



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 508-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 11 de diciembre de de 2023.

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, quien suscribe:

**VISTO:**

El Memorando N° 0257-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, Informe N° 0241-2023-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 02677-2023-HMPP-GM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0694-2023- HMPP-A-GM-OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Art. 2, Autonomía Municipal, *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y Administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie”*;

Que, el Art. 6 *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*, el Art. 20 son atribuciones del alcalde: (...) en su numeral 6. *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 24 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, ESTABLECE CLARAMENTE en su Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas. - *Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado. Lo que establece este articulado es que todas las entidades públicas del Estado tienen que tener su órgano de defensa a fin realice la defensa de los intereses de cada entidad pública;*

Que, de conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 6: Ingresos del Personal: Los ingresos del personal se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, el proceso de homologación tiene por objetivo equiparar la remuneración o compensación económica de servidores que venían percibiendo un monto menor pero que continuarán realizando las mismas funciones, sin cambio de puesto o plaza;

Que, debido a la prohibición expresa de reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, establecida en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 así como leyes de presupuesto público de años anteriores, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) dispongan de ello, sin poseer previamente la debida autorización legal o disposición judicial para ello;

Que, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente,

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Que, aunado a lo señalado en el punto anterior, debemos indicar que todas las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gasto en ingresos de personal, la normativa presupuestaria;

Que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo de pleno derecho;

Que, la infundabilidad se encuentra reservada para los casos donde el pedido concreto contenido en cualquiera de aquellos actos de parte haya sido rechazado por ausencia de prueba, debe tenerse en cuenta que en palabras del profesor Monroy Palacios se encuentra referida a todo aspecto ajeno al fondo de la cuestión y, por lo tanto, referido a la validez del procedimiento al que da lugar o más genéricamente a la validez de un eventual pronunciamiento sobre el fondo, que se traduce en un mecanismo para denunciar una invalidez cuyo defecto invocado es considerado como insubsanable;

Que, mediante el Memorando N° 0257-2023-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, en referencia al Informe N° 0241-2023-HMPP-A/GM de la Gerencia Municipal, hacen mención que de acuerdo al documento de referencia por la Oficina General de Administración y Finanzas solicita homologación de remuneración de Procurador Público Municipal acorde al nivel Jerárquico, funciones y deberes inherentes al cargo de alcalde, argumentando que al amparo del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de solicitar la homologación de la remuneración del Procurador Público Municipal a la del Alcalde Provincial, Asimismo debe tenerse presente a lo normado en el artículo 416 del Código Penal Vigente y el artículo 67 inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe N° 02677-2023-HMPP-GM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, en referencia al Informe N° 0694-2023- HMPP-A-GM-OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, hacen mención la prohibición en aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, estando a los expuestos y al amparo de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú, Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de nuestra Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR, INFUNDADA** la petición de Homologación de Remuneraciones acorde al nivel jerárquico, funciones y deberes inherentes al cargo presentada por el Procurador Público Municipal, de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, **Darwin Alejandro Ramón Yalico**, por todo lo expuesto anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DEJAR**, sin efecto todo acto administrativo que contravenga al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, la presente resolución al Procurador Público Municipal y demás áreas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio César RUPAY MALPARTIDA ALCALDE**  
PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*